"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

Lima, 17 de enero de 2024

OFICIO MÚLTIPLE N° 00004-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ARH

Señores:

DIRECTORES / PROMOTORES DE LAS II.EE. PÚBLICAS Y PRIVADAS DE GESTIÓN POR CONVENIO DEL ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 07

Presente. -

Asunto : Precisiones sobre el Proceso de Contratación Docente en Instituciones y

Programas Educativos de Gestión por Convenio de la UGEL Nº 07 para el

año 2024.

Referencia : Decreto Supremo Nº 020-2023-MINEDU.

Expediente Nº 42704-2023-UGEL07.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de expresarle un cordial saludo, y asimismo en el marco del proceso de contratación docente para las instituciones y programas educativos de gestión por convenio de la UGEL Nº 07 para el año lectivo 2024, regulado por Decreto Supremo Nº 020-2023-MINEDU, es necesario emitir los siguientes alcances:

1. RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DOCENTE EN EL AÑO LECTIVO 2024:

Informar oportunamente a la UGEL Nº 07, en el plazo máximo de 24 horas de tomar conocimiento y bajo responsabilidad:

- Las plazas vacantes temporales generadas por ausencia de profesor durante el año lectivo.
- 1.2. Si el profesor no ha asumido el cargo al cuarto día desde el inicio de la vigencia del contrato.
- 1.3. El otorgamiento de la posesión de cargo del profesor contratado.
- Si la plaza vacante publicada no corresponde a lo requerido por la institución 1.4. educativa.
- 1.5. Si el profesor contratado no cumple con el perfil académico requerido para la vacante en la que ha sido adjudicado.
- 1.6. Si el profesor presenta su renuncia al contrato docente.
- 1.7. Si la plaza adjudicada en su institución educativa no cuenta con metas de atención.
- Proponer al profesor para ser contratado según los criterios dispuestos para la 1.8. contratación por situaciones diferenciadas (según el numeral 11.4 del Decreto Supremo Nº 020-2023-MINEDU), cautelando que cumpla con los requisitos dispuestos en la norma de contratación docente.
- Emitir la carta contenida en el Anexo Nº 19 del Decreto Supremo Nº 020-2023-MINEDU, a los docentes que lo soliciten e informar a la UGEL Nº 07 en caso de modificación del horario de trabajo señalado en dicho anexo.



EXPEDIENTE: EAP2024-INT-0042704 CLAVE: D2F2E3

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:









Ministerio

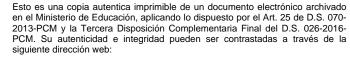
de Educación

2. CONTRATACIÓN DOCENTE POR SITUACIONES DIFERENCIADAS A CARGO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE GESTIÓN POR CONVENIO:

- 2.1. El Director o Promotor de la I.E. Privada, I.E. Pública de Gestión Privada por Convenio o de la I.E. Pública de Gestión Directa a cargo de otros sectores e instituciones del Estado (Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, entre otros, con facultad de proponer) o de las II.EE. de Acción Conjunta gestionadas por la Iglesia Católica con el visto bueno de la ODEC u ONDEC de su jurisdicción, presenta a la UGEL Nº 07, dentro de la fecha establecida en el cronograma, la propuesta del postulante para la vacante, acreditando los requisitos de formación académica para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento señalado en el Anexo Nº 6 del Decreto Supremo Nº 020-2023-MINEDU, adjuntando la hoja de vida documentada y los documentos señalados en los Anexos Nºs 8, 9, 10, 11, 12 y 19 (Anexo Nº 19 en caso sea necesario) de la referida norma, debidamente llenados y firmados.
- 2.2. Para el caso del área de Educación para el Trabajo (EPT), excepcionalmente, el Director o Promotor de la I.E., podrá proponer a Profesionales con Títulos Profesionales o Grados de Bachiller, No Pedagógicos.
- 2.3. Las plazas vacantes de Profesor Coordinador de ODEC son cubiertas a propuesta del Director de la ODEC correspondiente.
- 2.4. En plazas vacantes del área curricular de Educación Religiosa a propuesta de la ODEC. El profesor debe contar con la propuesta de la autoridad eclesiástica. Se acredita con copia simple de la carta de presentación del Obispo o Director de la ODEC correspondiente a su jurisdicción.
- 2.5. Por reemplazo del Profesor que asume la encargatura por vacaciones del Director/Sub Director de la institución educativa hasta por treinta (30) días.
- 2.6. El/La Director/a de la institución educativa dentro de las 24 horas de iniciada la interrupción o suspensión de las labores del servicio educativo en las II.EE. por paros, huelgas o cualquier denominación que se le otorgue, declaradas o no improcedente o ilegal, debe proponer la contratación de los profesores que sean necesarios para asegurar la continuidad del servicio educativo. La vigencia y duración del contrato será por treinta (30) días. Si la paralización fuera mayor a treinta (30) días, el contrato será ampliado por el mismo período. Si la paralización fuera menor de treinta (30) días, se procederá a resolver el contrato y se efectuará el reconocimiento de pago, solo por los días efectivamente laborados. Reincorporado el personal que paralizó el servicio docente, se tendrá inmediatamente por terminado el contrato temporal efectuado y la UGEL Nº 07 efectuará el pago por los días laborados.
- 2.7. Reemplazo de profesor con medida preventiva (separación o retiro) para lo cual la entidad debe de garantizar el presupuesto y la vigencia del contrato debe ser por treinta (30) días, los cuales pueden ser prorrogados, siempre que no se pueda concluir con el proceso administrativo disciplinario por razones externas no atribuibles a la UGEL Nº 07.
- 2.8. En plazas por inasistencias injustificadas del personal docente, las cuales deben haber sido informadas de manera oportuna y fundamentada a la UGEL Nº 07. El contrato será por un plazo de treinta (30) días, pudiéndose ampliar el contrato por treinta (30) días más en caso no se resuelva el proceso administrativo.
- 2.9. La UGEL Nº 07 emite el acto resolutivo de reconocimiento de pago por un día de trabajo semanal-mensual para cubrir la licencia por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal.
- 2.10. En el caso de que los contratos sean resueltos antes de cumplir los treinta (30) días o la propuesta se realiza por periodos menores a treinta (30) días, la UGEL Nº 07 expide la resolución de reconocimiento para efectos de pago.

EXPEDIENTE: EAP2024-INT-0042704

CLAVE: D2F2E3











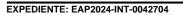
- 2.11. Está prohibido efectuar más de un contrato de servicio docente con vigencia simultánea sobre una misma vacante; con excepción de los reemplazos por ausencia del profesor contratado por el otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones, inasistencia a su centro de trabajo, separación preventiva o retiro. Además, no procede la celebración de contratos en plazas distintas a las contempladas en el numeral 13.1 de la presente norma.
- 3. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR A TRAVÉS DE MESA DE PARTES VIRTUAL DE LA UGEL № 07, PARA LA CONTRATACIÓN POR SITUACIONES DIFERENCIADAS A CARGO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE GESTIÓN POR CONVENIO QUE INICIA A PARTIR DEL MARTES, 30 DE **ENERO DE 2024:**
 - 3.1. Formulario Único de Trámite (FUT), solicitando en la sumilla Contratación Docente por Situaciones Diferenciadas 2024 - Convenio.
 - 3.2. Formato de Autorización del Servicio de Notificación Electrónica.
 - 3.3. Documento Nacional Identidad (D.N.I.), Carnet de Extranjería, u documento de identidad que acredita los datos personales del docente (legible).
 - 3.4. Título Profesional Pedagógico, Título Profesional Técnico, documento oficial que acredite el perfil Profesional de acuerdo a la Modalidad, Nivel y Área Curricular/Especialidad de la plaza, según corresponda; de acuerdo al Anexo Nº 06 del Decreto Supremo Nº 020-2023-MINEDU. Para la contratación por situaciones diferenciadas, el registro del título debe considerarse hasta la fecha de presentación del expediente.
 - 3.5. Anexos Nos 1, 8, 9, 10, 11, 12 y 19 (éste último anexo -19- se presenta en caso que el docente tenga vínculo laboral vigente) del Decreto Supremo Nº 020-2023-MINEDU.
 - 3.6. Oficio de Propuesta de Contrato de la I.E., donde se consignen los datos personales del docente a proponer, el perfil profesional, los datos de la plaza y la vigencia del contrato.
 - 3.7. Los docentes propuestos deben de tener menos de 65 años hasta un día antes del inicio de la vigencia de su contrato al momento de la adjudicación. Asimismo, la información del proceso de contratación docente se encuentra publicada en el portal web institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 07, en el siguiente link: https://www.ugel07.gob.pe/contratacion-docente-para-las-instituciones-educativas/

4. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A LOS **POSTULANTES:**

Para la contratación por situaciones diferenciadas, el postulante que se presenta al proceso de contrato con título pedagógico no universitario, adicionalmente, deberá de presentar el acto resolutivo emitido por la DRE o de la entidad que inscribió su título de profesor. Se reconocen los títulos expedidos por universidades, institutos y escuelas de educación superior, autorizadas por el MINEDU o SUNEDU, conforme al siguiente detalle:

- 4.1. Los títulos profesionales en educación otorgados por los institutos y escuelas de educación superior a nivel nacional deben estar registrados por la DRE o la que haga sus veces o el MINEDU, según corresponda.
- 4.2. Los títulos profesionales en educación y de segunda especialidad otorgados por las universidades, deben estar registrados en la SUNEDU.
- 4.3. Los títulos otorgados por las universidades, institutos y escuelas de educación superior pedagógica autorizados a otorgar grados académicos y títulos profesionales equivalentes a los otorgados por las universidades, deben estar registrados en la SUNEDU.
- 4.4. Los títulos otorgados por los institutos de educación superior tecnológica deben estar registrados en la DRE o la que haga sus veces o el MINEDU, según corresponda.





CLAVE: D2F2E3

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:



BICENTENARIO PERÚ 2024



- 4.5. Los títulos expedidos por instituciones de educación superior en el extranjero deben encontrarse registrados en el MINEDU (excepto aquellos con equivalencia universitaria).
- 4.6. Los títulos universitarios expedidos en el extranjero deben estar revalidados en el Perú y registrados en la SUNEDU.
- 4.7. Los postulantes que acrediten título de profesor o licenciado en educación cuya mención no indica modalidad educativa, nivel o especialidad, deben precisar la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad cursada, en la declaración jurada, según formato establecido en el Anexo Nº 8 del Decreto Supremo Nº 020-2023-MINEDU, a efectos de considerar su postulación para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular declarada, con cargo a ser verificado en el control posterior.
- 4.8. Adicionalmente, el postulante extranjero deberá adjuntar a su expediente una copia de su Carné de Extranjería y su permiso para laborar en el Perú.
- 4.9. Los postulantes son responsables de los datos y de toda la información que presenten en el expediente, el cual tiene carácter de declaración jurada.

5. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO:

Las causales de resolución del contrato del servicio docente forman parte de las cláusulas del contrato del servicio docente suscrito entre el profesor y la Directora de la UGEL Nº 07 correspondiente, y son:

- 5.1. La renuncia.
- 5.2. El mutuo acuerdo entre las partes.
- Ocupación de la plaza por personal nombrado por alguna situación administrativa o mandato judicial.
- 5.4. Reestructuración o reorganización de la IE., por racionalización u otros motivos.
- 5.5. Por cierre temporal o definitivo de la IE.
- 5.6. Modificación de las condiciones esenciales del contrato.
- 5.7. El recurso administrativo resuelto a favor de un tercero, que se encuentre firme.
- 5.8. La culminación anticipada de la licencia destaque, designación o encargatura, del servidor titular a quien reemplaza el contratado.
- 5.9. Cambio del motivo de ausencia del servidor a quien reemplaza el contratado, en caso de haber sido contratado por propuesta del director de la IE.
- 5.10. Por reasignación por razones de salud o emergencia de un profesor nombrado.
- 5.11. Por modificación o reestructuración del cuadro de horas pedagógicas.
- 5.12. Reubicación de plaza por disminución de metas de atención.
- 5.13. El fallecimiento del servidor contratado.
- 5.14. Declararse su inhabilitación administrativa o judicialmente.
- 5.15. Haber sido sentenciado por delito doloso la misma que tiene calidad de cosa juzgada o consentida.
- 5.16. No asumir el cargo hasta el cuarto día desde el inicio de la vigencia del contrato o abandonar el cargo, sin comunicación alguna al director de la IE, por más de tres días hábiles consecutivos.
- 5.17. No cumplir con los requisitos para la contratación docente establecidos en la presente norma. Haber sido sancionado con suspensión, cese temporal o destitución.
- 5.18. Por incompatibilidad horaria y de distancia.
- 5.19. Presentar declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada, situación acreditada con la confirmación de la entidad que emite el documento presuntamente falso o de la entidad que refiera no haber registrado el título.
- 5.20. No suscribir la autorización para el descuento por planilla de sus remuneraciones, para el pago de la pensión alimenticia que tenga pendiente, siempre que se verifique que aparece inscrito en el REDAM.
- 5.21. Entre otros que tipifique el Minedu a través de norma específica o complementaria.



EXPEDIENTE: EAP2024-INT-0042704 CLAVE: D2F2E3

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:



BICENTENARIO PERÚ **2024**







- 6.1. El profesor contratado que renuncia debe presentar una carta simple a la Dirección de la I.E. con treinta (30) días calendario de anticipación a la conclusión del vínculo laboral, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo. Para el caso del profesor contratado en IE unidocente y del profesor coordinador la renuncia es presentada ante la UGEL Nº 07; en todos los casos, queda excluido del cuadro de méritos de la etapa de contratación correspondiente, no pudiendo participar a nivel nacional en ninguna otra etapa de contratación durante todo el periodo lectivo, bajo responsabilidad funcional del comité, que lo autorice; a excepción de la contratación por situación diferenciada. En caso de que el docente contratado solicite su renuncia antes del inicio del año escolar, su solicitud deberá ser presentada ante la UGEL Nº 07, para lo cual surte el mismo efecto de ser retirado del cuadro de méritos.
- 6.2. SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA EXONERACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 31.1 DEL ARTÍCULO 31º DEL D.S. Nº 020-2023-MINEDU, BAJO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR QUIEN LO AUTORIZA.

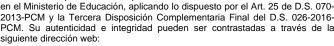
7. IMPEDIMENTOS PARA LA POSTULACIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE **DOCENTES:**

- 7.1. Haber sido sancionado administrativamente por falta muy grave bajo cualquier marco normativo, en los últimos cinco (5) años.
- 7.2. Haber sido sancionado administrativamente bajo cualquier marco normativo con cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, salvo haya transcurrido como mínimo, dos (2) años desde que cumplió la sanción hasta la inscripción al procedimiento al que postula.
- Haber sido sancionado administrativamente con acto resolutivo por las entidades competentes bajo cualquier marco normativo con suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días calendarios, salvo haya transcurrido como mínimo, un (1) año desde que cumplió la sanción, hasta la inscripción al procedimiento al que postula.
- Estar inhabilitado para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública. 7.4.
- 7.5. Estar incluido en el RNSSC.
- Haber sido sentenciado por delito doloso con carácter de cosa juzgada.
- Haber sido sentenciado por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito 7.7. contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios o delitos de tráfico de
- 7.8. Haber sido sentenciado por cualquiera de los delitos previstos en la Ley Nº 29988 y la Ley Nº 30794.
- 7.9. Haber sido condenado por cualquiera de los delitos previstos en el artículo 2 de la Ley N° 30901.
- 7.10. Tener vigente una medida de separación preventiva o retiro de una IE al momento de la postulación o adjudicación.
- 7.11. Encontrase inmerso en impedimento legal o judicial que imposibilite hacer labor efectiva del servicio docente.
- 7.12. Estar cumpliendo una jornada laboral a tiempo completo en alguna otra institución pública o privada que afecte el cumplimiento efectivo de la jornada laboral de la plaza que se adjudique.
- 7.13. Habérsele resuelto su contrato por encontrarse inmerso en alguna de las causales establecidas en los literales o), p) y r) del numeral 30.1 del artículo 30 de la presente norma, en el año en el cual se desea contratar.
- 7.14. El postulante acredita no estar incurso en ningún impedimento para su postulación con la presentación de las declaraciones juradas, debidamente llenadas y firmadas, según formatos establecidos en los Anexos Nºs 8 y 11 de la presente norma.



EXPEDIENTE: EAP2024-INT-0042704 CLAVE: D2F2E3

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado











Ministerio

de Educación



- 8.1. El profesor contratado en E.B.R. Nivel Secundaria y E.B.A. Ciclo Avanzado en plaza temporal por ausencia de profesor nombrado, asume las horas del plan de estudios conforme a lo aprobado en el Cuadro de Horas Pedagógicas y las que corresponde a las horas extracurriculares. Cuando el profesor nombrado ausente, cuente en su jornada laboral con horas adicionales, al profesor contratado en su reemplazo se le expide la resolución de aprobación de contrato por treinta (30) horas pedagógicas y para las horas adicionales se emite una resolución de reconocimiento por las horas que corresponda, previo informe de cumplimiento por parte de la institución educativa. En el caso de las plazas vacantes de Educación Física de la E.B.R. Primaria asumen la distribución de horario en coordinación con los profesores de aula, de acuerdo con las necesidades y el contexto de los estudiantes.
- 8.2. El profesor contratado en E.B.E. puede brindar atención educativa en los servicios indistintamente: para los estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad del CEBE, y en los programas no escolarizados PRITE, PANETS, en los centros de recursos de la modalidad CREBE o en el asesoramiento en las II.EE. inclusivas, a los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento y superdotación, matriculados en la educación básica SAANEE. En este último caso, el director del CEBE establece el horario, el tiempo de permanencia y la actividad a realizar del profesor contratado, previamente coordinado con el Director de la I.E. inclusiva de E.B.R. y debe informar a la UGEL Nº 07 sobre lo dispuesto.
- 8.3. El profesor contratado en Innovación Pedagógica es responsable de gestionar y brindar asesoría técnico-pedagógica a los docentes en la integración de las tecnologías de información y comunicación para su aprovechamiento en los procedimientos pedagógicos y de gestión escolar.
- 8.4. El profesor contratado en la vacante por la ausencia temporal del titular por licencia con o sin goce de remuneraciones, en caso la licencia se extienda consecutivamente, así como por cambio de motivo de vacante, en caso de haber sido adjudicado del cuadro de méritos de la PN o Evaluación de Expedientes, la UGEL amplía la vigencia del contrato, sin exceder el ejercicio presupuestal.
- 8.5. Para el profesor contratado no procede el destaque ni la licencia y permiso sin goce de remuneraciones.

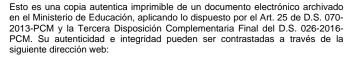
9. CONTRATACIÓN DE UN DOCENTE CON VÍNCULO LABORAL PREVIO EN CONDICIÓN DE NOMBRADO O CONTRATADO:

- 9.1. Conforme al artículo 40 de la Constitución Política del Perú ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, dicha disposición es concordante con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 9.2. El postulante con vínculo laboral vigente (nombrado o contratado), que postule a una plaza vacante en el proceso de contratación docente como percepción adicional, debe presentar en el acto de la adjudicación dos cartas: una carta suscrita por el/la Directora/a de la I.E. o la entidad donde se encuentra nombrado o contratado y una carta del/la Directora/a de la I.E. donde desea adjudicarse. En ambos casos, las cartas deberán elaborarse según el Anexo Nº 19 del D.S. Nº 020-2023-MINEDU, precisando el turno y horario de ingreso y salida durante todo el año. De ser modificado el horario o lugar de prestación de servicios en alguna de las entidades donde se encuentra nombrado o contratado, debe comunicar dicho cambio al Director de la I.E. donde fue adjudicado como vínculo laboral adicional y a la UGEL Nº 07 a fin de que evalúe la incompatibilidad horaria y de distancia.

EXPEDIENTE: EAP2024-INT-0042704

CLAVE: D2F2E3











- 9.3. Excepcionalmente se permite la doble adjudicación en los siguientes supuestos:
 - a) Para la cobertura de las horas vacantes (bolsa de horas) señaladas en el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13º del D.S. Nº 020-2023-MINEDU, se permite que pueda darse dos o más adjudicaciones a un mismo postulante en un mismo acto de adjudicación, siempre que esta no exceda en su sumatoria general la jornada de treinta (30) horas pedagógicas y el postulante no tenga previamente vínculo laboral con el Estado.
 - b) Contratos de hasta una jornada máxima de 21 horas pedagógicas adicionales al primer vínculo laboral.
 - c) Contratos de hasta 30 horas pedagógicas si el primer vínculo laboral no supera las 21 horas pedagógicas. El requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, es la inexistencia de incompatibilidad horaria y de distancia, con el nuevo cargo a asumir.

10. CONTROL POSTERIOR DE INFORMACIONES Y DOCUMENTOS PRESENTADOS POR PARTE DE LOS POSTULANTES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL № 07:

10.1. En caso la UGEL Nº 07 en aplicación del control posterior detecte la falsificación de los documentos y/o informaciones presentadas para la tramitación de una propuesta de contrato, se resolverá el contrato por servicios personales, y se dará inicio a las acciones administrativas que conlleven a determinar las responsabilidades administrativas y/o penales que correspondan.

Sin otro particular me suscribo de usted, no sin antes expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

JMVO/DSAII(e)ARH JLPAL/C(e)EAP pdf/ofc

Se suscribe el presente documento en mérito a las atribuciones y facultades delegadas por la Directora de la UGEL Nº 07, Lic. Gloria María Saldaña Usco, según R.D. Nº 001-2024-UGEL07



EXPEDIENTE: EAP2024-INT-0042704 CLAVE: D2F2E3

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:





